



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**  
**MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2.013).

**ACCIÓN:** POPULAR.  
**DEMANDANTE:** HERNANDO VALDERRAMA CASTAÑEDA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2012-00162-00.

**TEMA:** Abre a Pruebas el Proceso.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 de la ley 472 de 1998 y 175 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se dispone **ABRIR A PRUEBAS** el proceso de la referencia; decretando la práctica de las siguientes:

**1. Documental.**

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados, tanto en medio magnético como físico, con la demanda y las contestaciones.

**2. Exhortos**

Líbrense los exhortos solicitados por Corantioquia en folio 1997 y los solicitados por el Municipio de Bello en folio 2176, en aras de garantizar el debido proceso de todos los sujetos procesales. Sin embargo se recuerda al apoderado y a las autoridades del Municipio de Bello, que de acuerdo con el principio de colaboración establecido el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, y en el artículo 103 inciso último del CPACA; es su deber aportar las pruebas que tenga en su poder, dentro de las oportunidades establecidas, las cuales para el caso, están señaladas en el inciso 2º del artículo 212 de la ley 1437 de 2011. Las copias que se requieran por cuenta de la parte que solicitó la prueba.

**Prueba de oficio**

Toda vez que en la audiencia de pacto de cumplimiento, el municipio de Bello manifestó que ya se tramitó un proceso por los mismos hechos en el



Juzgado 26 Administrativo del Circuito de Medellín, el cual se encuentra en el Tribunal Administrativo de Antioquia surtiendo el trámite de apelación de la sentencia que lo definió; se ordena que por Secretaría del Tribunal se informe al Despacho acerca de la existencia del proceso de acción popular de segunda instancia, proveniente del Juzgado 26 Administrativo, radicado 2010- 0135; y en caso positivo se anexe a este expediente copias auténticas de la demanda, contestaciones, y la sentencia de primera y segunda instancia en caso de haberse definido ya esta.

### **3. Testimonial.**

Cítese a las personas relacionadas por Empresas Públicas de Medellín en folios 2065, quienes declararán sobre lo solicitado en la petición. Para la recepción de las declaraciones se programan audiencias para los días 18 de junio de 2013 a las 8:30 a.m., el 19 de junio de 2013 a las 10:00 a.m. y el 20 de junio de 2013 a las 8:30 a.m. Se presentarán los testigos en el orden que lo determine la parte interesada y el Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios, de conformidad con el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

### **4. Prueba Traslada**

Se acepta el traslado de la prueba solicitado por Empresas Públicas de Medellín en folios 2064. En consecuencia, de conformidad con el artículo 185 del Código de Procedimiento Civil, téngase como prueba trasladada los testimonios de los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO MERINO Y CARLOS MARIO RAMIREZ CARMONA, practicados en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Medellín; de los cuales obra copia en folios 2093 a 2098 del expediente.

### **5. Pericial**

Se decreta la prueba pericial solicitada por Corantioquia en folios 1997 del expediente. En consecuencia, se nombra como perito a la auxiliar de la justicia -INGENIERA SANITARIA- BIBIANA FARLEY quien se localiza en la Calle 103 No. 64-77 Medellín, Teléfonos: 3662992- 4380558 -3127274245; a quien se le comunicará de su nombramiento y de aceptarlo se le hará legal posesión del cargo, para que dictamine sobre lo solicitado en folios 1997 del expediente. El dictamen deberá ser presentado dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión.



Se le fijan honorarios provisionales a la Auxiliar de la justicia, en la suma de \$500.000; los cuales serán cancelados por -CORANTIOQUIA, quien solicitó la prueba; dentro del término de diez (10) días. (Artículo 236 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil).

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ**  
**MAGISTRADO**